

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(15 DE AGOSTO DE 2011)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 3387**

16 DE MAYO DE 2011

Presentado por los representantes y las representantes *Colón Ruiz, González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán*

Referido a la Comisión de Gobierno

**LEY**

Para crear “Ley Especial de Subastas” de aplicación a las agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico” a fin de eximirles del requisito de subasta pública en compras, adquisiciones de bienes y servicios no profesionales u obras hasta ciento noventa y cinco mil dólares (\$195,000); autorizar a las agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico adoptar la reglamentación necesaria y apropiada para llevar a cabo los propósitos y disposiciones de esta Ley; eximir los procesos autorizados bajo esta Ley de las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y otros fines.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Como parte de los procesos gubernamentales que buscan asegurar la eficiencia, honestidad y completa probidad en el manejo de los fondos públicos, es tradición establecida la celebración de subastas formales para compras, adquisiciones de bienes y servicios u obras bajo ciertas circunstancias y parámetros. Los procedimientos de subasta tienen el propósito de proteger los intereses y los fondos públicos al evitar el favoritismo y la corrupción. También promueven la competencia, lo que redundará en la obtención de precios más ventajosos para el Estado, y su publicación le otorga formalidad e imparcialidad a dichos actos.

En nuestro ordenamiento jurídico, a falta de legislación especial, queda a la discreción de cada ente gubernamental, utilizando su conocimiento especializado, aprobar un reglamento que establezca el procedimiento y las guías a seguir para la adquisición competitiva de bienes y servicios en sus respectivas dependencias. El objetivo de la reglamentación establecida debe ser promover la mayor competencia en las proposiciones recibidas a los fines de que el Estado tenga a su disposición el mayor número de alternativas posible y escoger la que más le beneficie desde el punto de vista de precio y calidad. Asimismo, la reglamentación procura evitar la colusión, favoritismo o fraude en la adjudicación del contrato.

Esta Asamblea Legislativa, tiene responsabilidad responder proactivamente a las situaciones que ocurren en la Isla y brindar a las agencias los instrumentos y los parámetros importantes para un efectivo funcionamiento. En el contexto de compras y contratación de servicios por parte de las agencias del Gobierno de Puerto Rico debemos tener presente la realidad económica a la cual nos enfrentamos. De todos es conocido el incremento en los costos en todos tipos de productos y servicios. Lo que ayer ameritaba pagar una cantidad hoy día requiere el doble y en muchos casos el triple. En ese sentido, es imprescindible brindarle a las agencias la flexibilidad necesaria para operar eficientemente. Para ello, es necesario dotar a las distintas agencias del Gobierno de Puerto Rico agilizar sus operaciones que resulte en mayor eficiencia administrativa en el servicio que le brindan a la ciudadanía. La presente legislación tiene el objetivo de cerciorarse de que la agencia pueda cumplir a cabalidad con sus legislaciones y reglamentaciones aplicables.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera necesario y meritorio establecer un parámetro de hasta ciento noventa y cinco mil dólares para las compras, adquisiciones de bienes y servicios u obras sin la necesidad de realizar una subasta pública. De esta manera se atempera las disposiciones aplicables a las Agencias del Gobierno de Puerto Rico a la realidad económica actual y se provee una administración más ágil de la obra pública.

Por otro lado, se ha aprobado el Plan de Reorganización Núm. 11, el cual uniforma y centraliza los procesos de subasta de las agencias gubernamentales. Sin embargo, ello no podrá implantarse inmediatamente, por lo que es necesario que esta ley sirva como una medida de transición de dicho plan.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           **Artículo 1.-Título Abreviado**

2           Esta Ley se conocerá como “Ley Especial para Subastas”.

3           **Artículo 2.-Aplicación**

4           Esta Ley aplicará a las agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del  
5 Gobierno de Puerto Rico.

6           **Artículo 3.-Propósito de la Ley**

7           Eximir a las agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de  
8 Puerto Rico del requisito de subasta pública en compras, adquisiciones de bienes y  
9 servicios no profesionales u obras hasta ciento noventa y cinco mil dólares (195,000)

10           **Artículo 4.-Adopción de Reglamentación**

11           Se autoriza a las agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del  
12 Gobierno de Puerto Rico adoptar la reglamentación necesaria y apropiada para llevar a  
13 cabo los propósitos y disposiciones de esta Ley.

14           La reglamentación que se adopte debe contener garantías adecuadas a los fines  
15 de asegurar que los fondos públicos disponibles sean manejados con juicio, prudencia y  
16 transparencia.

17           **Artículo 5.-Inaplicabilidad de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988**

1           Se eximen de todos los procedimientos y las actuaciones autorizadas por esta  
2 Ley, incluyendo, pero sin limitarse a los procedimientos y las actuaciones sobre  
3 aprobación de reglamentos, selección y adjudicación de subastas hasta ciento noventa y  
4 cinco mil dólares (\$195,000) como dispone esta Ley, de todas las disposiciones de la Ley  
5 Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de  
6 Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

7           **Artículo 6.-Separabilidad**

8           Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de  
9 esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no  
10 afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia  
11 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte  
12 de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

13           **Artículo 7.-Vigencia**

14           Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.